DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
Plan Anual de Adquisiciones	**No. Plan de Adquisiciones**	RESOLUCION No. 207-2026
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSION	
Registro Banco De Proyectos Código BPIM	2024176140029	
DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	01/07/2026	
Nombre del Secretario de Despacho responsable del Estudio Previo:	**DIANA YHOANY CALLE TABARES** Secretaria de Gobierno (E)	
Modalidad de Contratación	**DIRECTA**	
Tipo de Contrato:	Prestación de servicios	**Otro:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo y análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad para adelantar la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona natural o jurídica mediante la modalidad de contratación directa.

La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos tiene a su cargo coordinar y ejecutar acciones tendientes a la conservación del orden público local, recuperación del espacio público, el archivo histórico de la administración municipal, control sobre pesas, precios y medidas, rifas y espectáculos, prevención y atención de desastres, .

Igualmente le corresponde diseñar, proponer y adoptar las políticas que fije el Alcalde Municipal relacionadas con la administración del talento humano, tanto en la vinculación como en la promoción de empleados públicos, trabajadores oficiales, así mismo todo lo relacionado con bonos y cuotas partes pensionales.

A su turno, esta dirección hace las veces de oficina disciplinante frente a los servidores públicos del municipio; además se encarga de administrar el sistema de estímulos y necesidades de capacitación del personal.

De la misma manera, está a su cargo la administración de la carrera administrativa y la custodia y registro de los archivos relacionados con cada uno de los empleados, la gestión salarial y prestacional y las diferentes situaciones administrativas, aunado a los servicios generales para el apoyo de la (SIC) función pública Municipal.

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así:

> "Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes*** consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
>
> Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Es por ello, que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

En igual sentido nuestro máximo órgano de lo Contencioso Administrativo, el Consejo de Estado mediante aclaración a la sentencia de unificación SUJ-025-CE-S2-2021, de 9 de septiembre de 2021, en pronunciamiento de la sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda con fecha del once (11) de noviembre de 2021, respecto al alcance de la sentencia con referencia a la celebración de contratos de prestación de servicios aclaró y señaló lo siguiente:

"(...) En ese sentido, resulta oportuno poner de presente que la celebración de contratos de prestación de servicios en ningún momento ha sido proscrita por el ordenamiento jurídico; tanto es así, que el artículo 32.3 de Ley 80 de 1993, declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-154 de 1997, 14 la consagra. Por lo anterior, es del caso aclarar que esta corporación en ningún momento ha pretendido desestimular la utilización de este tipo de contratos; por el contrario, lo considera un importante instrumento de gestión pública que apunta, fundamentalmente, a la solución y atención de determinadas necesidades de las diferentes entidades y organismos de la Administración. Sin embargo, como se dijo en la sentencia de unificación, lo que se busca es neutralizar la práctica extendida al interior de algunas entidades de utilizar, indebidamente, este tipo de contratos para burlar los derechos salariales y prestacionales de quienes, en realidad, más que contratistas autónomos e independientes, son verdaderos servidores del Estado, sometidos a un régimen de subordinación y dependencia que es de suyo contrario a los propósitos que tuvo el legislador al consagrar este tipo de contratos como estatales, de los cuales, en estricto rigor y cuando son celebrados conforme a la ley, no surge ninguna relación de naturaleza laboral. (...).".

En igual sentido se hace pertinente realizar el señalamiento que el fijar un horario de manera coordinada entre el contratista y la entidad para la prestación del servicio no se configura per se en el elemento de subordinación propios de las relaciones laborales; sino, que esta coordinación busca el buen funcionamiento de la Entidad Territorial y el cumplimiento de los fines y misión del Municipio de Riosucio. En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado Sección Segunda Subsección A, C.P. Dr., Jaime Moreno García sentencia 6615-05 del treinta y uno (31) de enero de dos mil ocho (2008), expresó:

"(...) Así mismo, se ha sostenido que entre contratante y contratista puede existir una relación de coordinación en sus actividades, de manera que el segundo se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de un horario, o el hecho de recibir una serie de instrucciones de sus superiores, o tener que reportar informes sobre sus resultados, pero ello no significa necesariamente la configuración de un elemento de subordinación. En efecto, de conformidad con la sentencia de la Sala Plena del Consejo de estado del 18 de noviembre de 2003, Rad. IJ-0039, M.-P. Nicolás Pájaro Peñaranda: "... *si bien es cierto que la actividad del contratista puede ser igual a la de empleados de planta, no es menos evidente que ello puede deberse a que este personal no alcance para colmar la aspiración del servicio público; situación que hace imperiosa la contratación de personas*

ajenas a la entidad. Y si ello es así, resulta obvio que deben someterse a las pautas de ésta y a la forma como en ella se encuentran coordinadas las distintas actividades. Sería absurdo que contratistas encargados del aseo, que deben requerirse con urgencia durante la jornada ordinaria de trabajo de los empleados, laboren como ruedas sueltas y a horas en que no se les necesita. Y lo propio puede afirmarse respecto del servicio de cafetería, cuya prestación no puede adelantarse sino cuando se encuentra presente el personal de planta. ***En vez de una subordinación lo que surge es una actividad coordinada con el quehacer diario de la entidad, basada en las cláusulas contractuales.***" (Se resalta).

En desarrollo del anterior postulado expuesto por la Sala Plena, la Sección Segunda ha dicho: "*... Aunque a primera vista se puede pensar que el cumplimiento de un horario es de suyo elemento configurativo de la subordinación transformando una relación que ab initio se consideró como contractual en laboral, lo cierto es que en determinados casos el cumplimiento de un horario es sencillamente la manifestación de una concertación contractual entre las partes, administración y particular, para desarrollar el objeto del contrato en forma coordinada con los usos y condiciones generalmente aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor. (...)*".

La gestión integral de las obligaciones pensionales constituye uno de los pilares fundamentales de la sostenibilidad financiera y administrativa de las entidades territoriales en Colombia, toda vez que el adecuado reconocimiento, administración, depuración, conciliación y pago de las obligaciones derivadas del sistema pensional representa una obligación constitucional, legal y fiscal cuyo incumplimiento puede generar graves afectaciones sobre el patrimonio público, la estabilidad presupuestal y la prestación eficiente de los servicios a cargo del Estado. En este contexto, para el Municipio de Riosucio, departamento de Caldas, resulta plenamente justificada la contratación de servicios profesionales especializados para desarrollar la asesoría integral en seguridad social relacionada con las obligaciones pensionales, la administración de las cuotas partes pensionales, la depuración de los pasivos pensionales, el saneamiento fiscal de dichas obligaciones y la elaboración, actualización y validación del cálculo actuarial del municipio, toda vez que estas actividades requieren conocimientos altamente especializados en materia jurídica, financiera, contable, actuarial y administrativa que exceden las competencias ordinarias del personal de planta de la administración municipal.

La Constitución Política de Colombia establece un marco jurídico claro respecto de la responsabilidad que tienen las entidades públicas de garantizar la

correcta administración de los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la seguridad social. El artículo 1 consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general; el artículo 2 dispone que uno de los fines esenciales del Estado consiste en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; el artículo 48 reconoce la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio cuya dirección, coordinación y control corresponde al Estado; el artículo 209 determina que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mientras que el artículo 334 faculta al Estado para intervenir en la economía con el propósito de racionalizarla y asegurar la sostenibilidad fiscal, principios que se complementan con el artículo 339 relacionado con la planeación estatal y el artículo 353 respecto del manejo responsable de las finanzas públicas.

En desarrollo de dichos mandatos constitucionales, el legislador colombiano ha expedido un amplio marco normativo orientado a garantizar el adecuado manejo de los pasivos pensionales de las entidades territoriales. La Ley 100 de 1993 estructuró el Sistema General de Seguridad Social Integral y estableció los principios que gobiernan el régimen pensional colombiano, determinando las obligaciones de las entidades públicas respecto del reconocimiento, administración y financiación de las prestaciones económicas derivadas del sistema. Posteriormente, la Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, estableciendo mecanismos orientados a garantizar el cubrimiento progresivo de los pasivos pensionales mediante la constitución de reservas financieras suficientes para atender dichas obligaciones.

La importancia de la Ley 549 de 1999 para las entidades territoriales radica en que introdujo una política pública de largo plazo destinada al saneamiento estructural de los pasivos pensionales, exigiendo a los municipios adelantar procesos permanentes de depuración de información laboral, consolidación de historias laborales, actualización de bases de datos, identificación de obligaciones pensionales reales y elaboración de cálculos actuariales técnicamente sustentados, con el propósito de establecer el verdadero valor presente de las obligaciones futuras y garantizar su adecuada financiación.

Igualmente, el Decreto Ley 4105 de 2011, mediante el cual se creó la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), fortaleció los mecanismos de control, seguimiento y fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones pensionales por parte de las entidades públicas, generando

mayores exigencias en materia de calidad de la información, consistencia de las historias laborales y correcta determinación de los derechos pensionales.

A su vez, el Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 compiló la normatividad vigente en materia pensional y estableció disposiciones relacionadas con la administración de los pasivos pensionales, los cálculos actuariales, las cuotas partes pensionales, los bonos pensionales, la concurrencia entre entidades públicas y los procedimientos para la actualización permanente de la información que soporta las obligaciones pensionales de las entidades territoriales.

Las cuotas partes pensionales representan uno de los componentes de mayor complejidad dentro de la administración financiera de las entidades públicas. Estas constituyen la participación proporcional que corresponde asumir a cada entidad pública cuando un servidor laboró para varias instituciones durante el tiempo requerido para adquirir el derecho pensional. La correcta identificación, reconocimiento, liquidación, cobro y pago de dichas cuotas exige un riguroso análisis jurídico de las historias laborales, de los tiempos de servicio certificados, de los actos administrativos expedidos y de la normatividad vigente aplicable a cada caso particular.

Cuando las cuotas partes pensionales no son administradas de manera técnica y oportuna, las entidades territoriales enfrentan múltiples riesgos institucionales que incluyen la pérdida de recursos públicos por prescripción de acciones de cobro, el incremento de intereses moratorios, litigios judiciales, procesos ejecutivos, condenas patrimoniales, hallazgos fiscales por parte de los organismos de control, inconsistencias contables y una inadecuada determinación del verdadero pasivo pensional del municipio.

Precisamente por ello, el Municipio de Riosucio requiere desarrollar un proceso integral de asesoría especializada que permita realizar la revisión jurídica, financiera y administrativa de todas las obligaciones pensionales existentes, verificando la consistencia de la información histórica, conciliando saldos con otras entidades públicas, adelantando procesos de cobro cuando existan acreencias a favor del municipio, atendiendo oportunamente las obligaciones a cargo de la entidad y efectuando la depuración integral de las cuentas relacionadas con el pasivo pensional.

El saneamiento de las obligaciones pensionales constituye una estrategia de fortalecimiento institucional que permite conocer con precisión el verdadero estado financiero del municipio. La Ley 819 de 2003, mediante la cual se establecen normas orgánicas en materia de responsabilidad y transparencia fiscal, dispone que todas las entidades territoriales deben adoptar medidas orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, considerando dentro de sus

análisis fiscales la totalidad de las obligaciones contingentes y de largo plazo, entre las cuales ocupan un lugar preponderante los pasivos pensionales.

De igual manera, la Ley 617 de 2000 estableció reglas para el fortalecimiento de la descentralización y la racionalización del gasto público territorial, imponiendo a los municipios la obligación de administrar responsablemente sus recursos financieros y mantener un equilibrio entre ingresos, gastos y obligaciones futuras. En consecuencia, la adecuada administración del pasivo pensional constituye un componente esencial dentro de la disciplina fiscal exigida por dicha normatividad.

- La actualización del cálculo actuarial representa uno de los instrumentos técnicos más importantes para garantizar la adecuada planeación financiera de una entidad territorial. El cálculo actuarial permite establecer el valor presente de todas las obligaciones pensionales futuras mediante la aplicación de metodologías estadísticas, financieras, demográficas y económicas que consideran variables como la expectativa de vida, edad de los trabajadores, tiempos de servicio, salarios, probabilidades de retiro, mortalidad, invalidez y demás factores que inciden en la estimación del pasivo pensional.

- Un cálculo actuarial actualizado proporciona al Municipio de Riosucio información financiera confiable para la toma de decisiones presupuestales, permitiendo determinar el monto real de los recursos que deberán destinarse para atender las obligaciones pensionales futuras y facilitando la planeación financiera de mediano y largo plazo. Igualmente, fortalece la confiabilidad de los estados financieros elaborados bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, garantizando que el reconocimiento contable del pasivo pensional refleje razonablemente la realidad económica de la entidad.

- La adecuada depuración del pasivo pensional reduce significativamente el riesgo de observaciones por parte de la Contraloría General de la República, la Contraloría General de Caldas y los demás organismos de vigilancia, toda vez que permite demostrar la existencia de procedimientos técnicos de identificación, conciliación, depuración y actualización permanente de las obligaciones pensionales, fortaleciendo el sistema de control interno previsto en la Ley 87 de 1993 y contribuyendo al cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, desarrollado mediante el Decreto 1499 de 2017.

El impacto institucional de este proceso trasciende el simple cumplimiento de obligaciones legales. La ejecución de una asesoría integral en materia pensional permite recuperar recursos económicos mediante el cobro efectivo de cuotas partes adeudadas por otras entidades públicas, evitar pagos duplicados o improcedentes, eliminar registros contables inconsistentes, disminuir contingencias judiciales, reducir el crecimiento del pasivo pensional y fortalecer la capacidad financiera del municipio para destinar mayores recursos a inversión social, infraestructura, educación, salud, cultura, deporte, desarrollo rural y demás programas orientados al bienestar de la comunidad.

La consolidación de una base de datos confiable de pensionados, beneficiarios, cuotas partes, bonos pensionales, historias laborales y obligaciones concurrentes mejora sustancialmente la capacidad institucional para responder oportunamente a los requerimientos de entidades como la UGPP, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el FONPET, la Contaduría General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación y los organismos de control fiscal, evitando sanciones derivadas del suministro de información inconsistente o incompleta.

La contratación de profesionales especializados en esta materia encuentra además pleno respaldo en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que regulan la contratación estatal y autorizan la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales cuando las actividades demandan conocimientos altamente especializados que no pueden ser desarrollados de manera suficiente con el personal de planta. La naturaleza interdisciplinaria del saneamiento pensional exige la intervención de expertos en derecho laboral, derecho administrativo, seguridad social, contabilidad pública, finanzas públicas, estadística actuarial y administración de pasivos pensionales, conocimientos que resultan indispensables para garantizar resultados técnicamente sólidos y jurídicamente seguros.

El fortalecimiento del saneamiento fiscal mediante la depuración integral del pasivo pensional también contribuye directamente al mejoramiento de los indicadores de desempeño fiscal del municipio, favoreciendo la credibilidad institucional frente a entidades nacionales, organismos financiadores y ciudadanos. Una administración que conoce con precisión el estado de sus obligaciones pensionales puede proyectar de manera responsable sus presupuestos, optimizar la destinación de recursos públicos, disminuir contingencias financieras futuras y fortalecer su capacidad de inversión en proyectos estratégicos para el desarrollo económico y social del territorio.

Adicionalmente, la correcta administración de las cuotas partes pensionales promueve los principios de coordinación, concurrencia y colaboración entre las entidades públicas previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, facilitando la conciliación administrativa de obligaciones recíprocas, la disminución de litigios interinstitucionales y la construcción de mecanismos eficientes de cooperación financiera entre los distintos niveles de la administración pública.

La implementación de un proceso integral de revisión, actualización y saneamiento del pasivo pensional permite igualmente fortalecer la cultura de la prevención del daño antijurídico, toda vez que identifica oportunamente posibles contingencias derivadas de reclamaciones pensionales, errores en el reconocimiento de tiempos de servicio, inconsistencias en certificaciones laborales, liquidaciones incorrectas o incumplimientos administrativos susceptibles de generar futuras condenas judiciales contra el municipio.

Es por ello que, la contratación para prestar servicios de asesoría integral en seguridad social relacionados con las obligaciones pensionales, las cuotas partes pensionales, el saneamiento fiscal y la actualización del cálculo actuarial constituye una necesidad objetiva, jurídicamente fundada, financieramente responsable y administrativamente indispensable para el Municipio de Riosucio, Caldas. Su ejecución permitirá consolidar una administración pública más eficiente, transparente y técnicamente fortalecida, garantizando el adecuado manejo de los recursos públicos, la protección del patrimonio municipal, el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia pensional, la sostenibilidad fiscal de largo plazo y la generación de condiciones financieras que favorezcan el desarrollo integral del municipio y el bienestar de sus habitantes. La inversión en el saneamiento de los procesos pensionales no debe entenderse únicamente como una obligación administrativa, sino como una estrategia de fortalecimiento institucional que produce beneficios permanentes para las finanzas públicas, mejora la calidad de la información financiera, reduce riesgos jurídicos y fiscales, optimiza la planeación presupuestal y consolida una gestión pública orientada por los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad, transparencia y sostenibilidad que exige el ordenamiento jurídico colombiano vigente.

1.2 CLASIFICACION UNSPSC:

CÓDIGO	DESCRIPTICÓN
80111600	Prestación de servicios de asesoría en cuotas partes y bonos pensionales

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

OBJETO CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A PRESTAR SERVICIOS PARA LA ASESORIA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BUSCAR UN SANEAMIENTO FISCAL Y LOGRAR EL CALCULO ACTUARIAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.

2.1. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar acciones encaminadas a prestar asesoría jurídica en saneamiento de materia pensional, con la, respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, atención al personal activo de la entidad y proyección de actos administrativos entre otros requerimientos que se puedan presentar.
2. Realizar apoyo en la proyección de las observaciones y/o reclamaciones administrativas a que haya lugar ante el Ministerio de Hacienda y crédito público, para disminuir el pasivo pensional de conformidad con el decreto 117 de 2017.
3. Realizar la revisión del pasivo pensional de educadores a fin de determinar el valor de la deuda real a favor del Fondo Nacional de Magisterio, con el fin de presentar las observaciones y/o reclamaciones administrativas a que haya lugar a Fiduprevisora S.A. En caso de no existir pasivo pensional se realizará el proceso expuesto en el artículo 41 de la Ley 2063 de 2020.
4. Realizar acciones de apoyo jurídico para el reconocimiento y pago de las obligaciones de cupones de bonos y bonos pensionales con Recursos del Fonpet.
5. Brindar apoyo mediante acciones en el proceso de cobro y pago de cuotas partes pensionales actuales y futuras, liquidando las mismas, consolidando estados de cuenta,

realizando mesas de trabajo para normalizar la cartera a favor y las obligaciones por pagar con recursos FONPET.

6. Realizar apoyo permanente para la revisión del marco legal de las pensiones reconocidas por la Entidad y la sugerencia de las acciones tendientes a subsanar las irregularidades encontradas mediante dicho proceso.
7. Realizar acciones para la exploración de Historias Laborales del personal activo y retirado de la Entidad dando cumplimiento al memorando expedido por Ministerio de Hacienda del 14 de abril de 2020.
8. Realizar acciones para el proceso de saneamiento de Aportes a la Seguridad Social en pensiones para la depuración de la deuda real y presunta con las administradoras del Sistema de Seguridad Social.
9. Apoyo a la entidad para incorporar a los recensionados en la nómina de pensionados de las administradoras de Pensiones.
10. Brindar acompañamiento en la respuesta que brinda la entidad a los diferentes requerimientos y reclamaciones que realice la UGPP.
11. Apoyo a la entidad para incorporar a los pre pensionados en la nómina de pensionados de las Administradoras de Pensiones.
12. Apoyo para reclamaciones administrativas y presentar la demanda ordinaria laboral, para el personal activo de la entidad a los cuales les sea viable el traslado de régimen.
13. Apoyo en el sistema de Certificación Electrónica De Tiempos Laborados - CETIL.
14. Liquidar los bonos pensionales de todo el personal activo y retirado de la entidad con derecho, para que sean pagados con recursos FONPET.
15. Apoyo para proyección de cálculos actuariales cuando no se realizó la debida afiliación al Sistema General de Pensiones.
16. Revisión de convenciones colectivas en lo concerniente a temas pensionales.
17. Apoyo para solicitar al Ministerio de hacienda y Crédito Publico el reembolso de los bonos pensionales cancelados por el Municipio entre el 2003- 2006 en cumplimiento al Decreto 946 de 2006
18. Instalación y Actualización de la herramienta técnica LIQUIPREST (módulo de indemnizaciones sustitutivas)
19. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
20. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
21. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.

22. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
23. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
24. Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato.

2.1.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1, y articulo 2.2.1.2.1.5.1.del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación de estos bienes y/o servicios y las ventajas que representa para la entidad, el oferente debe estar en condiciones de ejecutar el objeto contractual; por lo que se analizaron los precios del mercado mediante valores establecidos para estos bienes y/o servicios teniendo en cuenta las particularidades para contratar con el municipio bajo la entrega con pagos contra la misma, permitiendo a la entidad ser más eficiente y aplicar la economía en tiempo y en procesos.

Por lo cual se toma como referencia pagos realizados por un concepto relacionado al que se pretende contratar aquí y que otras entidades públicas han cancelado por similares, así:

AÑO	OBJETO	NO. DE CONTRATO	VALOR	TIPO DE CONTRATACIÓN	TIEMPO EN MESES
2017	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DEL ENTE TERRITORIAL A FIN DE REALIZAR UN SANEAMIENTO FISCAL.	PS-118-2017	$29.000.000	Prestación de servicios profesionales	8

2018	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DEL ENTE TERRITORIAL A FIN DE REALIZAR UN SANEAMIENTO FISCAL	PS-132-2018	$17.850.000	Prestación de servicios profesionales	5
2018	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES DEL ENTE TERRITORIAL A FIN DE REALIZAR UN SANEAMIENTO FISCAL	PS-087-2018	$17.850.000	Prestación de servicios profesionales	5
2019	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA INTEGRAL EN SEGURIDD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES CUOTAS PARTES PENSIONALES BUSCAR UN SANEMIENTO FISCAL Y LOGRAR EL CALCULO ACTUARIAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS.	PS-043-2023	$37.700.000	Prestación de servicios de profesionales	11
2021	PRESTAR SERVICIOS PARA LA ASESORIA INTEGRAL EN SEGURIDAD SOCIAL DE LAS OBLIGACIONES PENSIONALES, CUOTAS PARTES PENSIONALES, BUSCAR UN SANEAMIENTO FISCAL Y LOGRAR EL CALCULO ACTUARIAL DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS	CD-CPS-xxx-2021	$40.000.000	Prestación de servicios profesionales	9

Con sustento en lo anterior se fija el valor del contrato la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($34.320.000) IVA INCLUIDO**, para el pago por los servicios prestados en la vigencia del contrato con respaldo en el siguiente CDP, así:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
00320	2.3.2.02.02.009.027.001.008	$34.320.000

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

4. FORMA DE PAGO:

La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

5. PLAZO:

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día dieciocho (18) del mes de diciembre de 2026.

6. SUPERVISIÓN:

EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del CONTRATO por medio de un servidor público designado por el Despacho del Alcalde, quien debe ejercer un control técnico y administrativo sobre el contrato, para lo cual, podrá solicitar informes, evidencias y ampliación o modificación de los informes presentados.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El Contrato se ejecutará en el Municipio de Riosucio Caldas

8. IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:

Dentro de los documentos exigidos al contratista este deberá acreditar: Ser persona jurídica, y estar legalmente constituido y contar con objeto social que le permita la ejecución del objeto del contrato, y acreditar experiencia en ejecución de contratos de actividades similares al objeto del presente proceso de contratación para lo cual deberá aportar copia del contrato, certificación de ejecución del contrato y/o acta de liquidación.

9. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Prestación de Servicios Profesionales-

El contrato a suscribir es el de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, las características de la necesidad a satisfacer, el presente proceso de contratación está sujeto al procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

> "(...) ***Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión***, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. ***Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural*** o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
>
> Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Finalmente, en la planta de personal del Municipio de Riosucio Caldas, no existe personal con el perfil y con el tiempo suficiente para el desarrollo del objeto que se contrata.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, que se contrata directamente con la persona natural que esté en capacidad de

ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia requerida con el área de que se trate, como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario obtener varias ofertas y en consecuencia no hay lugar a establecer factores de selección.

En consecuencia, las aptitudes que debe tener el sujeto objeto de la contratación, se corroboran verificando el título académico y la experiencia con relación al objeto del presente proceso y en el sector público. Este permite establecer que el futuro contratista cuenta con las condiciones necesarias para asumir la responsabilidad que implica la ejecución del contrato.

11. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica:

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. ".*

Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

12. MATRIZ DE RIESGO:

La Alcaldía Municipal de Riosucio - Caldas, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 y 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente se asignan, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	(*) Probabilidad	¿A quién se le asigna?		¿Afecta el equilibrio económico del Contrato?	responsable por implementar el tratamiento	
						Entidad	contratista		Entidad	contratista
1	General	Externos	ejecución	Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros.	1	50%	50%	No		x
2	general	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	*Riesgos Sociales o Políticos*: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato	2	50%	50%	si	x	x
3	Específico	Externos	ejecución	*Riesgos Operacionales*: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes	3		100%	si		x
4	Especifico	Externos	ejecución	Riesgos Financieros: es (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras	3		100%	si		x

				establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones entre otros.						
5	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.	1	100%		no	x	
6	General	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que puedan tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.	3	100%		si	x	
7	General	Externos	planeación y Ejecución	Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.	2		100%	no		x
8	especifico	Externos	ejecución	Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en las los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.	1		100%	no		x
9	Especifico	Interno	Contratación	No firma del contrato por parte del proponente y/o contratista	1		100%	no	x	
10	Especifico	Interno	ejecución	Incumplimiento del contrato por parte del Contratista	2		100%	si		x

11	Especifico	Interno	ejecución	No pago oportuno, por parte del contratista de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con: salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales	2		100%	si		x
12	Especifico	Interno	ejecución	Cese de actividades de sus empleados o personal utilizado para la ejecución del contrato en relación con las obligaciones derivados de la relación laboral del Contratista	3		100%	si		x
13	Especifico	Interno	ejecución	Daños a terceros por responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del contratistas o de sus empleados o del personal utilizado para la ejecución del contrato	3		100%	si		x
14	Especifico	Interno	Planeación	Errores involuntarios que hayan quedado en los pliegos de condiciones, estudios previos, haciendo referencia a cualquier error que se pueda presentar en los archivos publicados	2	100%		no	x	x
15	Especifico	Externos	Planeación y selección	Errores cometidos por el Contratista en la elaboración de las propuestas y/o en los documentos requeridos en el proceso de contratación	3		100%	no		x
16	Especifico	Externos	Planeación, Selección, Contratación y ejecución	Muerte del contratista y/o representante legal	1		100%	no		x

(*) 1 Raro (puede ocurrir excepcionalmente) 2 Improbable (puede ocurrir ocasionalmente) 3 Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro) 4 Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) 5 Probable (probablemente va a ocurrir).

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

El presente Proceso de Contratación, Si__, No X está sometido a un o varios Acuerdos Comerciales.

Se deja constancia que dentro del presente documento se cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

DIANA YOHANY CALLE TABARES
Secretaria de Gobierno (E)